



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. LAURA HERRERA RENDON

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

“MAYO, MES DEL TRABAJADOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

Diputada **LAURA HERRERA RENDON**, representante **VIII** del Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34, A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo de su artículo **1º** que queda prohibida toda



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. LAURA HERRERA RENDON

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En concordancia con lo anterior la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su numeral 7º, párrafo sexto confirma que en nuestro Estado queda prohibida toda discriminación en los mismos términos dispuestos por nuestra carta magna.

Como se advierte de los textos constitucionales antes invocados nadie puede ser discriminado por edad y cualquier otra que atente contra la libertad de las personas, este derecho a no ser discriminado indudablemente también es atinente a la juventud.

En la **“Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes”**, establece el principio de no discriminación disponiendo que el goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. LAURA HERRERA RENDON

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Sin embargo en la actualidad y dentro de nuestra sociedad todavía existen evidencias de discriminación por uso de tatuajes, al respecto considerando el contenido de un Boletín de Prensa de fecha 16 de marzo 2015, visible en el siguiente vinculo electrónico http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=759&id_opcion=&op=213, emitido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación derivada de conferencia en el marco del Proyecto "Tatuajes, Arte, Identidad y Discriminación", impartida por la C. Blanca Jiménez Segura, responsable de Asuntos de la Juventud de la Dirección General Adjunta de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación del referido Consejo.

En este Boletín de Prensa de destacan que entre otros datos de interés los siguientes:

Que en México las y los jóvenes representan la tercera parte de la población 112 millones de habitantes. Esta población joven significa un 'bono demográfico', que requiere de un apoyo



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. LAURA HERRERA RENDON

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

permanente en educación, la salud, el acceso a oportunidades de empleo, para su desarrollo y un mejor ejercicio de su ciudadanía.

Que el trabajo del Conapred es "contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano" se reconoce la importancia de garantizar medidas progresivas tendientes a cerrar brechas de desigualdad que afectan a la población discriminada, así como promover el cambio cultural".

Destacó la importancia de que el Estado mexicano profundice líneas de acción en pro de la discusión y garantía de los derechos de las y los jóvenes para que se integren en los espacios de participación comunitaria y puedan generar proyectos de vida, propuestas ciudadanas y comunitarias desde su perspectiva como jóvenes.

Que en México, "uno de cada 10 habitantes posee un tatuaje. Es decir, 12 millones personas, de las cuales la mayoría no sobrepasan los 20 años".

Que el tatuaje ha acompañado a mujeres y hombres desde la antigüedad en la Polinesia, en Egipto, en el Lejano Oriente y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. LAURA HERRERA RENDON

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Medio Oriente y en todo el continente americano, en todas esas regiones con un significado y utilidad propia.

Mencionó que el tatuaje "como ahora se le conoce, más que una forma de 'decorar' el cuerpo, se ha convertido en una forma de expresión cultural y social, que no se limita a grupos específicos o edad".

Destacó que la discriminación por apariencia física es uno de los puntos detectados en la Encuesta Nacional Sobre la Discriminación en México (ENADIS-2010), cuya mayor incidencia se registró en las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. "En la Ciudad de México hay un mayor índice de discriminación con un 26% de personas que han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su apariencia física, mientras que en Monterrey se registró un 21.4% y en Jalisco un 16.7%", dijo.

Puntualizó que la discriminación laboral por apariencia física o tatuajes resultan determinantes al momento que una persona participa en un concurso de reclutamiento laboral, de acuerdo con datos del Reporte sobre la discriminación en México 2012, una investigación realizada por el Conapred y el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. LAURA HERRERA RENDON

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

"Según revela el estudio muchas empresas continúan pidiendo requisitos relacionados con la apariencia física. Para poder concursar para una vacante, piden una estatura determinada, tener cierta compleción física y no contar con tatuajes ni perforaciones, con lo que se deja de lado la capacidad que pueden tener para desempeñar un trabajo, concluyó.

Como se advierte de esta información aun y cuando sea del año 2015, no es ajena a la realidad que sufren muchos jóvenes de nuestro Estado, que son relegados por el uso de tatuajes en los procesos de selección laboral, siendo que el uso de tatuajes como lo expreso la citada funcionaria más que una forma de 'decorar' el cuerpo, se ha convertido en una forma de expresión cultural y social, que no se limita a grupos específicos o edad", además que el uso del tatuaje no es significado de falta de incapacidad laboral.

En este sentido es cada vez más común ver a jóvenes que usan tatuajes, lo cuales tienen el derecho a gozar de igualdad de oportunidades quienes han decidido por convicción no contar con este tipo de expresiones, por ello en un espíritu de protección progresiva de derechos humanos es que se propone que en la Ley de la Juventud de nuestro estado se establezca con claridad la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. LAURA HERRERA RENDON

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

prohibición de la discriminación a los jóvenes por el uso de tatuajes.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 34, A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se **REFORMA** la fracción **VIII** del artículo **7** y se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo **34**, a La Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

ARTICULO 7.- . . .

I. a VII- . . . (Igual)

VIII.-No discriminación: Entendida como el combate a conductas excluyentes por condición social o económica, de salud física o mental, preferencia, género, edad, origen étnico, afiliación partidista, religión, **tatuajes visibles o no visibles, así como marcas o modificaciones en la piel** o cualquier otra reconocida por la ley;

IX. a XIV- . . . (Igual).

ARTICULO 34.- . . .

. . .



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. LAURA HERRERA RENDON

XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

No se podrá discriminar laboralmente a los jóvenes por poseer tatuajes visibles o no visibles, así como marcas o modificaciones en la piel.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

**DIP. LAURA HERRERA RENDÓN
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA JUVENTUD**